



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY 730**  
**(Original N° 270)**

**Modificando el artículo 1° de la Ley de Noviembre 2 de 1901, sobre creación del Juzgado de Paz Letrado**

Art. 1°.- Modifícase el Art. 1° de la Ley del 2 de diciembre de 1901, el que queda concebido en los siguientes términos:

Sin alterar el régimen político establecido, habrá en el Departamento de la Capital, un Juez de Paz Letrado, nombrado por el P. Ejecutivo a propuesta de la Municipalidad, la que anualmente elevará la terna correspondiente.

Este funcionario gozará del sueldo que le asigna la Ley de Presupuesto general.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Salta, Noviembre 3 de 1905.

Félix Usandivaras

Promulgada como Ley de la Provincia el 11 de noviembre de 1905.

Ovejero